



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN

MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES (Y DOS REGLAMENTOS REGULADORES)

El pleno de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de julio de 2024, adoptó por mayoría absoluta los siguientes acuerdos, según se detalla en extracto la parte resolutive:

Punto segundo: "Acuerdos relativos al dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 19 de julio de 2024 en conexión con la modificación, e imposición de ordenanzas fiscales y dos reglamentos reguladores." (Expte. 1730/2024).

Primero. Aprobar provisionalmente las indicadas modificaciones tributarias (afecta a siete -7- Ordenanzas fiscales), la imposición y ordenación de las diferentes Ordenanzas fiscales (tres -3- Ordenanzas fiscales), propuestas por la alcaldía, así como los dos (2) Reglamentos mencionados, según se detalla a continuación:

1) Modificación de la tasa por recogida de los residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos (Ordenanza fiscal número 7).

2) Modificación de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio (SAD) (Ordenanza fiscal núm. 10),

3) Modificación de la tasa servicio del cementerio municipal (Ordenanza fiscal número 14).

4) Modificación de la tasa del servicio de escuela infantil Patuko's (Ordenanza fiscal número 18).

5) Modificación de la tasa del servicio de depuración (Ordenanza fiscal número 19); y se regula mediante la creación de su Reglamento correspondiente.

6) Imposición y ordenación de la tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones y actividades deportivas (se crea la Ordenanza fiscal número 20), y se regula mediante la creación de su Reglamento correspondiente.

7) Imposición y ordenación de la tasa por prestación de los servicios de actividades culturales (crear la Ordenanza fiscal número 21).

8) Imposición y ordenación de la tasa reguladora de los derechos de examen (crear la Ordenanza fiscal 22).

9) Modificación de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, según se detalla a continuación;

10) Modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por documentos que expida la administración, según se detalla a continuación:

Segundo. Exponer al público los acuerdos plenarios mediante anuncio que se insertará durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Se efectuó anuncio de exposición al público indicado durante el término de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 147, de fecha 2 de agosto de 2024, página 36, así como en la sede electrónica municipal (de conformidad con el acuerdo segundo plenario indicado del 26 de julio de 2024), finalizando dicho plazo de exposición pública el día 16 de septiembre de 2024, no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna.

Por todo ello, de conformidad con lo indicado en el acuerdo tercero indicado adoptado por el pleno con fecha 26 de julio de 2024, y en relación con lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), del 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos provisionales adoptados por el pleno con fecha 26 de julio de 2024 en el mentado punto segundo del orden del día, quedan elevados automáticamente a definitivos, debiéndose por ello publicar el texto íntegro de las indicadas modificaciones tributarias (afecta a siete -7- Ordenanzas fiscales), la imposición y ordenación de las diferentes Ordenanzas fiscales (tres -3- Ordenanzas fiscales), así como los dos (2) reglamentos mencionados, según se detalla a continuación:

Aprobar definitivamente las indicadas modificaciones tributarias (afecta a siete -7- Ordenanzas fiscales), la imposición y ordenación de las diferentes ordenanzas fiscales (tres -3- Ordenanzas fiscales), así como los dos (2) reglamentos mencionados, según se detalla a continuación:

**1) Modificación de la tasa por recogida de los residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos (Ordenanza fiscal número 7), según se detalla a continuación:**

MODIFICACIÓN del artículo 2 –Hecho imponible– y del artículo 5 –cuota tributaria–, de la indicada Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por recogida de los residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos (RSU); artículos que quedan redactados de la siguiente forma:

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento y eliminación de los mismos, así como los solares sin edificar.

V. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5.**

1. En cumplimiento de la normativa aplicable se propone establecer una tarifa única con carácter semestral, aunque con dos bloques (uno residencial, y otro comercial, industrial...), por cada unidad urbana donde se preste el servicio, considerando que la facturación del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo es por tonelada recogida a precio fijo, sin distinguir la ubicación geográfica de las unidades urbanas donde se presta el servicio dentro del término municipal.

Art. 5.2. Tarifas:

Bloque 1:

Cuota semestral viviendas familiares (residencial)

Solares y parcelas: 68,03 €.

Bloque 2:

Cuota semestral: Comercial, industrial, profesionales

Artísticos y de servicios, y financieros, solares y parcelas: 107,84 €.

La presente tarifa de esta tasa se actualizará de oficio anualmente de conformidad con la variación que experimente el índice de precios al consumo u otro índice que legalmente le sustituya.

2) Modificación de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio (SAD) (Ordenanza fiscal núm. 10), según se detalla a continuación:**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10,
REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO****Artículo 1. CONCEPTO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 en relación con el 41) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de ayuda a domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.

Artículo 2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN:

1. El servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la actual Consejería de Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración autonómica.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO:

1. Están obligados al pago todas las personas que reciben la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo. Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo única y exclusivamente en el tramo "B".



2. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
3. Mediante resolución de Alcaldía se podrá eximir del pago del servicio en situaciones excepcionales, y motivadas mediante la emisión de la correspondiente propuesta del trabajador social de referencia, sí como formular el mínimo establecido según especiales circunstancias y/o situación de urgencia social.

Artículo 4. CUOTAS:

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre la actual Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, de renovación anual.
2. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinarán según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el cuadro de tarifas siguiente:

RENDA PER CÁPITA

Tramo A	Tramo B	Tramo C	Tramo D	Tramo E	Tramo F
De 0 a 300 €	De 301 a 450 €	De 451 a 600 €	De 601 a 800 €	De 801 a 950 €	De 951 a.....
0 € mensual	50 € mensual	3€/hora mensual	5€/hora mensual	5,5€/horamensual	7 €/hora mensual

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo única y exclusivamente en el tramo "B".

a) A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo la renta de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

b) El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

c) La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 50 € mensuales (tramo B).

En caso, que la ayuda a domicilio sea propuesta en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados y que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, serán justificados mediante la aportación de un informe de vulnerabilidad emitido por los servicios sociales en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima, y ello estarán incluidos en el tramo A.

Artículo 5. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

1. Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesiten para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando ésta no manifieste de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, en modelo normalizado ante el Sr./Sra. Alcalde/sa, el/la cual, en concordancia con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe de la Alcaldía se trasladará a los órganos competentes de la actual Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes del programa.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio estar debidamente empadronado en este municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varían las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6. SEGUIMIENTO. REGULACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

3. Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 7. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:



- 1) Por renuncia expresa del beneficiario.
- 2) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- 3) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio.
- 4) Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3) Modificación de la tasa servicio del cementerio municipal (Ordenanza fiscal número 14), según se detalla a continuación:

La modificación del artículo 5 –cuota tributaria–, de la Ordenanza fiscal número 14 indicada, cuyo artículo 5, cuya cuota tributaria queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Por sepultura: 1.370,00 €.

Epígrafe 2ª. Por cada nicho: 450,00 €.

4) Modificación de la tasa del servicio de Escuela Infantil Patuko's (Ordenanza fiscal número 18), según se detalla a continuación:

La modificación del artículo 4 –cuota tributaria–, de la Ordenanza fiscal número 18 indicada, cuyo artículo de cuota tributaria queda redactado de la siguiente forma:

FRANJA HORARIA	SERVICIO	PRECIO EMPADRONADOS Y CON CARTILLA
07:30-08:30	MATINAL 1	16 EUROS/MES
08:30-09:30	MATINAL 2	16 EUROS/MES
09:30-13:30	HORARIO PEDAGOGICO	135 EUROS/MES
09:30-13:30	HORARIO PEDAGOGICO CON COMIDA	135 EUROS/MES + 77 COMEDOR = 212 EUROS/MES
09:30-14:30	HORARIO PEDAGOGICO CON COMIDA	135 EUROS/MES+77 COMEDOR +1 HORA = 228 EUROS/MES
14:30-15:30	AULA TARDE 1	16 EUROS/MES
15:30-16:30	AULA TARDE 2	16 EUROS/MES
FRANJA HORARIA	SERVICIO	PRECIO EMPADRONADOS SIN CARTILLA
07:30-08:30	MATINAL 1	16 EUROS/MES
08:30-09:30	MATINAL 2	16 EUROS/MES
09:30-13:30	HORARIO PEDAGOGICO	155 EUROS/MES
09:30-13:30	HORARIO PEDAGOGICO CON COMIDA	155 EUROS/MES + 77 COMEDOR = 232 EUROS/MES
09:30-14:30	HORARIO PEDAGOGICO CON COMIDA	155 EUROS/MES+77 COMEDOR +1 HORA = 248 EUROS/MES
14:30-15:30	AULA TARDE 1	16 EUROS/MES
15:30-16:30	AULA TARDE 2	16 EUROS/MES
FRANJA HORARIA	SERVICIO	PRECIO NO EMPADRONADOS
07:30-08:30	MATINAL 1	21 EUROS/MES
08:30-09:30	MATINAL 2	21 EUROS/MES
09:30-13:30	HORARIO PEDAGOGICO	176 EUROS/MES
09:30-13:30	HORARIO PEDAGOGICO CON COMIDA	176 EUROS/MES + 77 COMEDOR = 253 EUROS/MES
09:30-14:30	HORARIO PEDAGOGICO CON COMIDA	176 EUROS/MES+ 77 COMEDOR +1 HORA = 274 EUROS/MES
14:30-15:30	AULA TARDE 1	21 EUROS/MES
15:30-16:30	AULA TARDE 2	21 EUROS/MES

OTROS SERVICIOS	
INGLES NIÑOS 2 A 3 AÑOS	12,00 €
DESAYUNO MENSUAL	15,00 €
COMIDA MENSUAL	77,00 €
HORA EXTRA	3,00 €
DESAYUNO EXTRA	2,00 €
COMIDA EXTRA	7,00 €



5) Modificación de la tasa del servicio de depuración (Ordenanza fiscal número 19); y se regula mediante la creación de su Reglamento correspondiente, según se detalla a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº 19: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo) regula la tasa por prestación del servicio de depuración y control de vertidos, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la Ley citada.

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales, constituyen actividades reservadas al municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.1.l) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

El servicio de depuración se presta a través de la Mancomunidad Sagra Alta, de la que forma parte el municipio; en una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) conjunta con los municipios de Cedillo del Condado y Palomeque. Por este servicio la Mancomunidad cobra un canon de 0,5200 €/m³ de agua depurada a los municipios.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad del servicio municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las redes de saneamiento municipal.

b) La prestación del servicio de depuración, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

c) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.

d) Otras prestaciones específicas relacionadas con el servicio de depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio del servicio municipal, se acepte por esta su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de injerencia a la red general.

b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título de posesión o tenencia, bien sea individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, ya sea a título de propietarios, usufructuarios de derecho de habitación o arrendatario, o cualquier otro título, incluso en precario. Se comprenden los concesionarios de bienes y/o servicios públicos.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Régimen económico: Base imponible, liquidable y conceptos tributarios.

1. Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación trimestral, que cuantifica la tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio y de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las redes de saneamiento, salvo los supuestos considerados en el apartado 1.2 de este artículo. Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1. Cuota de contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.



La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

1.1.2. Cuota por derechos de Injerencia

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de saneamiento al servicio municipal, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la red general de saneamiento municipal, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será: 150 €/unidad.

1.1.3. Aval por autorización de la injerencia.

Este concepto sólo se percibirá, como aval y para garantizar, la perfecta ejecución de la obra, según se le informe que debe reponer, la vía pública, asfalto, acera y demás. Se emitirá un informe por el técnico municipal y no se devolverá el aval, mientras no se emita el consiguiente certificado técnico de haber dejado en perfectas condiciones la vía pública. AVAL: 1.000 €/unidad

1.2. POR UTILIZACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: CUOTA DE DEPURACIÓN.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

–La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el servicio municipal, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o urbanizaciones con abastecimiento de agua no suministrado por el servicio municipal, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al servicio municipal de aguas el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído.

Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del servicio municipal, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. El servicio municipal deberá tener acceso a los puntos de captación en todo momento.

En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo de 30 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local. A criterio del servicio municipal se podrá exigir la instalación de un contador de vertido en el punto de conexión a la red de alcantarillado municipal, cuyo coste será asumido por el abonado. En el caso de industrias se estimará con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos del servicio.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de la Confederación de Aguas del Tajo (C.H.T), para la extracción del agua y el servicio municipal fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del servicio municipal, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, o en su caso lo que regule los Reglamentos del servicio.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste en la depuración tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento del Servicio.

A dichos efectos se les aplicará el "recargo por mayor contaminación", a los usuarios con vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales. Las concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos (MES) se facturarán cuando sean iguales o superiores a:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO): ≥ 150 mg/l O₂.
- Sólidos Suspendidos (MES): ≥ 55 mg/l.

Para el resto de los contaminantes definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se facturará el "Recargo por mayor contaminación" para la concentración total del mismo aportada al vertido.

A efectos de cuantificar "Recargo por mayor contaminación" que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: SS, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo, que será abonada por el usuario.

1.3. POR SERVICIOS ESPECÍFICOS.

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado que deberá aprobar previamente el solicitante.

Tratándose de injerencias ejecutadas por, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso construcción del pozo de registro, el servicio municipal percibirá el presupuesto resultante de aplicar a las mediciones los precios aprobados por los



Servicios Técnicos. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando y abonando el peticionario previamente el presupuesto y depósito del aval.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, el servicio municipal no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio del servicio municipal.

En caso de ampliación de injerencia, el servicio municipal cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión.

El servicio municipal percibirá, además, las fianzas, impuestos y contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

1.4. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios al servicio municipal:

1.4.1. Urbanización Zona Nueva.

1.4.1.1. Informe de viabilidad por técnico y solicitud de puntos de conexión.

El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

1.4.1.2. Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan de Ordenación, emitiéndose el informe de revisión solicitado.

1.4.1.3. Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

1.4.2. Grandes obras de Infraestructura.

1.4.2.1. Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por el servicio municipal para cada una de ellas.

1.4.2.2. Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por el servicio municipal pueden resultar afectadas y el tipo de reparaciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones del servicio municipal y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.4.2.3. Información de situación de las redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.4.2.4. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.4.3. Reurbanización de calles existentes.

1.4.3.1. Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.4.3.2. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.4.4. Petición de información de redes y puntos de conexión.

Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

Artículo 6. Tarifas.

Las cuotas tributarias a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se detallan:

I) CUOTA DE CONTRATACIÓN:

–150 €. I.V.A. excluido

II) CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE INJERENCIA:

–€/IVA excluido: Todos los diámetros 150 €.

III) CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN:

–Doméstico I.V.A. excluido: 0,5200 €/m³ al trimestre.

–Industrial, comercial y otros usos: 0,6500 €/m³ al trimestre.

–Fincas con agua propia que no reciben suministro de la red municipal: 0,5200 €/m³ al trimestre.

IV) CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN:

–No se establece.

VI) ANALÍTICAS E INSPECCIONES.

–Analítica para comprobar vertidos: 200 €/analítica.

–Inspección de control de vertidos: 150 € euros/inspección.

Artículo 7. Devengo.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento



municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Se devengará a favor del servicio municipal una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período de pago voluntario de cobro.

Realizándose, el corte de suministro de agua potable, según el reglamento.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingresos.

La prestación del servicio de depuración está encomendada a la Mancomunidad Sagra Alta, de la que forma parte el municipio.

Las facturas se emitirán de forma trimestral, conjuntamente con las de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Artículo 9.

Las relaciones entre el servicio municipal y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento regulador de vertidos y por las disposiciones de esta Ordenanza. Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad. Los situados a cotas inferiores harán el vertido por su cuenta, mediante bombeo a la red pública.

Las condiciones técnicas de la injerencia en todos los casos y en especial en los supuestos de poder producir los vertidos daños a la red de saneamiento o al sistema de depuración (tales como grasas, ácidos, sedimentos, etc.) se registrarán por lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 10.

Sin la pertinente autorización escrita del servicio municipal ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

“Las Injerencias a la red general de saneamiento se ejecutarán por el servicio municipal con arreglo a los términos de esta Ordenanza, o por el usuario, contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por el servicio municipal. En el caso de que el usuario contribuyente opte por ejecutar directamente la injerencia, formalizará con el servicio municipal el oportuno contrato de vertido, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse, tanto las condiciones del vertido, como la ejecución de la Injerencia, inspeccionándose la misma por el personal técnico del servicio municipal antes de su autorización provisional para su puesta en servicio. El plazo de garantía para la autorización definitiva será de UN (1) año.

Artículo 11. Inspectores y acta de inspección.

El servicio municipal podrá solicitar y proponer al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de inspectores autorizados. Las personas propuestas podrán obtener el nombramiento de inspector autorizado expedido por la Alcaldía o en su caso por la Delegación de Medio Ambiente, cuando esta competencia le este atribuida por la Alcaldía. A los inspectores se les facilitará una tarjeta de identidad en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 12. Liquidación por inspección o sanción por fraude.

El servicio municipal a la vista del acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con el servicio municipal, la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por los conceptos detallados en el artículo 5 de esta Ordenanza y con arreglo a las tarifas que se fijan en el artículo 6.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por el servicio municipal y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente vertida más un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.



Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior el servicio municipal facturará el equivalente a un consumo por saneamiento y depuración equivalente a 45 m³, por cada trimestre, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, además de los que correspondan por derechos de contratación y cuota fija.

Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos del servicio municipal, debiendo unirse al acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de quince días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red del servicio municipal. En este caso la medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

En todos los supuestos, el importe de lo defraudado estimado con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles; debiéndose consignarse la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Formulada la liquidación por el servicio municipal, se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de industria se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; sino también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos. El servicio municipal estará asistido, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de saneamiento o en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

Artículo 13. Expedientes sancionadores.

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema público de saneamiento o en la estación depuradora de agua residual, se pondrán los hechos en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

Así mismo, se procederá, de forma inmediata a paralizar el vertido y precinto de la instalación, vivienda o Industria, siendo por cuenta del usuario, los gastos ocasionados, para radicarlos, como son, corte de la red, obras y reposición de los daños efectuados por el vertido.

Artículo 14. Consumos/daños por anomalía en instalación (interior) de terceros.

Los daños que se produzcan por la culpa o negligencia de los clientes y/o usuarios del servicio motivados por la configuración, diseño, mantenimiento o cualquier otra causa relacionada con las instalaciones interiores de su competencia serán facturados cada vez que se produzcan.

El daño se evaluará en función del volumen de agua contabilizada y no facturada, resultante de la diferencia entre los consumos medidos en el contador general y la suma de los consumos de los contadores parciales que de él dependen.

El valor del daño al servicio de saneamiento y depuración de agua es de 1,40 euros por cada metro cúbico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO REGULADOR DE VERTIDOS DE EL VISO DE SAN JUAN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. OBJETO Y ÁMBITO

Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento de El Viso de San Juan, las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal, sus obras o instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando



las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento y del medio hídrico receptor.

Ámbito. Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos de aguas residuales o vertidos líquidos de naturaleza contaminante, ya sean evacuados al Sistema Integral de Saneamiento de El Viso de San Juan, al dominio público hidráulico (superficial o subterráneo), o a depósitos estancos para su retirada por gestor autorizado, ya sean públicos o privados, domésticos o industriales, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Artículo 1.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físicos, físicoquímicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Pretratamiento. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en la que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario. Persona natural o jurídica titular de una vivienda, comercio, industria, etc. que utilice el Sistema Integral de Saneamiento, el dominio público hidráulico, depósitos estancos o el subsuelo para verter sus efluentes.

Vertidos líquidos. Aquellas aguas residuales o de naturaleza contaminante procedentes de una actividad (tanto en el emplazamiento de trabajo como en otro lugar), vivienda o inmueble que se incorporan a la red de alcantarillado público, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósitos estancos.

Usuarios domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación estén por debajo de las concentraciones que marca el anexo II tabla A de esta Ordenanza.

Usuarios industriales: Se definen dos categorías:

–Usuarios industriales Tipo A: Aquellas actividades que utilicen el agua en el proceso productivo, y tengan un consumo mensual o vertidos superiores a 2.500 m³/mes, aquellas actividades que potencialmente puedan generar vertidos que afecten de manera notable al funcionamiento de la depuradora, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

–Usuarios Industriales Tipo B: Aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y, en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los usuarios industriales, Tipo A y usuarios asimilados.

Estación de control o arqueta de muestreo. Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados antes de su mezcla con los vertidos de otros usuarios y antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósito estanco.

Artículo 1.3. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

- Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en los sistemas colectores.
- Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento
- Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.
- Evitar dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento o en la EDAR por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- Garantizar la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en la EDAR de forma que los vertidos no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas en la materia.

CAPÍTULO 2. NORMAS DE VERTIDO

Artículo 2.1 NORMAS GENERALES

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios que estén a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más



cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

Excepcionalmente el vertido de aguas residuales se efectuará directamente a la EDAR mediante cubas, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.
- Excesiva distancia del vertido a la red de alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

Las aguas residuales que no viertan en la red de alcantarillado público deberán contar con la correspondiente autorización o dispensa de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo competente.

La Administración municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso. Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de Pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación. Asimismo, los vertidos que no sean recogidos por la red de alcantarillado deberán ajustarse a la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental.

Los usuarios que dispongan de fosa séptica dentro del suelo calificado como urbano en el planeamiento o en las normas urbanísticas, abonarán la tarifa de saneamiento que les corresponda y deberán realizar la limpieza de la misma, previa comunicación al Ayuntamiento, al menos una vez al año y verter los residuos a la EDAR.

En el caso en el que, por razones técnicas insalvables, no sea posible el acceso a las instalaciones de fosas sépticas para proceder a su limpieza, el usuario adoptará las medidas necesarias que hagan viable la limpieza, sin que todas las circunstancias descritas le exoneren del pago de la tasa correspondiente.

Será responsabilidad del usuario, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento, y cuando sea factible conectar el vertido generado a la red de saneamiento pública, se prescindirá de la fosa.

Artículo 2.2 ESTACIÓN DE CONTROL

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de alcantarillado público o estación depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las disposiciones transitorias.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público en los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Los nuevos usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas de aguas residuales, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, medio receptor (hidráulico o edáfico) o fosa estanca, una arqueta de muestreo o estación de control compuesta por los elementos que defina el anexo IV, modelos de arqueta de toma de muestras. Esta arqueta y los pertinentes elementos de control se ubicarán en el último punto de vertido, y deberá recoger todos los efluentes de la actividad. El Ayuntamiento, en cada caso particular y en función de la categoría de usuario, y el estado de la técnica, definirá en la correspondiente Autorización de Vertido el tipo de arqueta o arquetas que deberá implantar el mismo. Los usuarios Tipo A deberán instalar y mantener operativa en todo momento una arqueta con, equipo tomamuestras, caudalímetro y emisor de datos para el control de sus aguas residuales en cada punto de vertido.

Los nuevos usuarios Tipo B deberán de tener una arqueta de control de vertidos dotada de un tomamuestras automático, caudalímetro y emisor de datos, en aquellos casos en los que se evidencie que no existen fuentes de abastecimiento distintas a la red municipal y que los vertidos generados no tienen impacto sobre el funcionamiento de la depuradora ni los lodos producidos por esta, la autorización de vertido podrá eximir al titular de instalar estos equipos.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

La administración aceptará la inclusión en usuarios Tipo B a aquellas actividades que lo soliciten por iniciativa propia, siempre y cuando lo justifiquen convenientemente y se adapten a las exigencias descritas en este apartado en cuanto a la instalación de arqueta, caudalímetro y registrador de corriente se refiere.



Para todos los nuevos usuarios industriales se aplicará un plazo de 3 meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la Autorización de Vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de otros tres meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente que no han podido ejecutar las mejoras por las circunstancias que sean. Transcurrida la prórroga sin que se haya llevado a efecto la instalación, el Ayuntamiento procederá a llevarla a cabo con carácter subsidiario.

La arqueta estará obligatoriamente accesible desde el exterior de forma que se permita realizar trabajos de control cuando la empresa esté cerrada, así como recoger muestras sin previo aviso y sin demora.

Sólo cuando la actividad demuestre que la ubicación de la arqueta no pueda instalarse fuera de su propiedad por cuestiones de obra civil, protección contra actos vandálicos, protección contra robos por la instrumentación implantada u otras razones debidamente justificadas, la Administración estudiará la reubicación de la arqueta en un punto interior de la empresa, siendo necesaria su aprobación por decreto de Alcaldía.

Cuando la arqueta se ubique dentro de una actividad, la empresa deberá entregar al servicio encargado de realizar los muestreos un "Informe de riesgos del punto de acceso" para que los operarios extremen las medidas de seguridad al realizar su trabajo. Siempre que sea posible se conectarán los vertidos del usuario a una única arqueta o estación de control, pudiéndose colocar dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos. Esta situación deberá ser inspeccionada y verificada por los Servicios Técnicos Municipales, quedando reflejada en la solicitud de permiso de vertido.

En el supuesto de avería en el sistema de medición de caudales durante el tiempo en que esta circunstancia concurra, el caudal vertido se estimará en función del caudal registrado en el período inmediatamente anterior e inmediatamente posterior, tomando como referencia los caudales registrados en los quince días anteriores a la avería y quince días posteriores a su restablecimiento una vez reparado, teniendo un plazo máximo para resolver la incidencia surgida de quince días. Si la situación de avería de este elemento de control se prolongara más de quince días (15), el aforo del vertido a efectos de facturación se realizará teniendo en consideración el máximo vertido semanal y los máximos parámetros de contaminación durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la avería del mismo.

Artículo 2.3. VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

2.3.1. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- f) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que estos vierten.

Quedan prohibidos los vertidos al sistema integral de saneamiento de todos los compuestos y materias que, de forma enumerativa, quedan agrupados, por similitud de efectos, en el ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Quedan prohibidos los vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales. Con excepción de los desarrollos con red unitaria

2.3.2. Vertidos tolerados

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior.
2. Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

Artículo 2.4. NORMAS DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Para todos aquellos usuarios que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se aplicarán los criterios establecidos para vertidos prohibidos y tolerados en la legislación específica vigente en materia



medioambiental por el órgano competente, así como los parámetros de contaminación que deban cumplir los efluentes de dichas actividades, Los usuarios de la red de abastecimiento que dispongan de la autorización de vertido deberán de remitirla al Ayuntamiento cuando este se la requiera

CAPÍTULO 3. SOLICITUD DE VERTIDOS

Artículo 3.1. SOLICITUD DE VERTIDOS

1. Todos los usuarios industriales y asimilados que vayan a realizar un vertido deberán presentar al Ayuntamiento la correspondiente solicitud, con la descripción detallada de sus vertidos, concentraciones, caudales y tiempos de vertido. Las aguas fecales de la actividad no requieren autorización siempre que recojan exclusivamente las aguas procedentes de los aseos y servicios.

2. La concesión del permiso de vertido al sistema integral de saneamiento u otro medio receptor estará condicionada a la obtención de la licencia municipal de actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades afectadas por la normativa de Actividades Clasificadas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en la presente Ordenanza.

Dicho estudio contendrá al menos:

a. Usos industriales del agua

–Un diagrama de flujo del agua para cada uso diferenciando claramente las aguas pluviales, fecales y de proceso

–Caudal empleado.

–Características físicoquímicas.

–Punto de conexión con el saneamiento o medio receptor (dominio público hidráulico, subsuelo o depósito estanco), señalado en plano de planta, con coordenadas.

b. Medidas correctoras aplicadas

Serán obligatorias siempre que las características del total de los caudales empleados en las instalaciones objeto del proyecto de actividad no cumplan los límites tolerados relacionados en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Dicha justificación contendrá, al menos, los siguientes apartados:

–Tipo de tecnología a emplear, capacidad de tratamiento y calidad del efluente a obtener.

–Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.

–Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.

–Destino que se da a los subproductos originados en la depuración, si lo hubiere, en función de las características, según legislación vigente en cada momento.

3. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar una nueva solicitud de vertido en la que haga constar cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas y cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus efluentes, así como su régimen de descargas.

Artículo 3.2. ACREDITACIÓN DE DATOS

1) La solicitud deberá estar firmada por el titular de la actividad que tenga poder para ello. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

2) El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante, un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 3.3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

1. A la vista de la Solicitud de Vertidos, el Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones y condiciones a aquellos usuarios importantes por volumen y contaminación de vertido mediante inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físicoquímicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y mediación, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registro de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.



f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. La autorización de vertido estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación, para lo que deberá disponerse de la licencia de apertura...

4. La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones, y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo.

5. Será requisito necesario para la formalización del contrato de suministro de agua tener la autorización definitiva de vertido.

Artículo 3.4. MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. El ayuntamiento, cumplimentando en su caso lo dispuesto en el artículo 3.1 apartado 2 podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO 4. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 4.1. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al sistema de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de Pretratamiento o depuradora específica que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado salvo autorización expresa del ayuntamiento.

2. El proyecto de tratamiento corrector podrá ser sometido por el Ayuntamiento a la consideración de la Confederación Hidrográfica del Tajo u otro órgano ambiental superior, que podrá realizar las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

3. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. Las instalaciones tienen que tener un régimen de funcionamiento que no causen molestias a los vecinos por problemas de ruidos u olores.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 4.2. ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el Pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 4.3. AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del Pretratamiento de tal forma que, si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

No se contratará suministro de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado, las instalaciones correctoras.

Artículo 4.4. OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, adecuado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiere exigido, si es el caso.



Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

CAPÍTULO 5. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 5.1. MÉTODOS A EMPLEAR. CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

Los procedimientos analíticos se realizarán según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Artículo 5.2. MUESTREO

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento y/o la entidad colaboradora y contratada para el control de vertidos, en su caso, en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciará a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 5.3. MUESTRAS

5.3.1. Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos al Permiso de Vertidos, deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejillas, reducciones, codos, arquetas...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en la autorización de vertidos.

Transcurrido el plazo de tres meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo 9: Infracciones y sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra. El industrial deberá de mantener la arqueta de muestreo limpia de forma que no se alteren la representatividad de la muestra tomada.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales y los catalogados como no domésticos, los puntos de muestreo serán las estaciones de control definidas en el artículo 1.2, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario.

Para estos usuarios, las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 2.2, y su definición se incluirá en la correspondiente Autorización de Vertido.

5.3.2. La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

5.3.3. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Artículo 5.4. DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.

5.4.1. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

5.4.2. Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNEEN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos con su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de dos días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al Ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la 3ª muestra (la que posee la Administración debidamente precintada).



Esta solicitud deberá de ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido o debidamente justificada.

El contraanálisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNEEN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el Ayuntamiento y el usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contraanálisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C.).

$$I.C. = \frac{|x - X|}{\sqrt{U^2_{lab} - U^2_{ref}}}$$

Siendo:

–x Resultado del ensayo inicial.

–X Resultado del contraanálisis.

–U_{lab} Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al ensayo inicial.

–U_{ref} Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al contraanálisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%), entre ellos y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

Artículo 5.5. AUTOCONTROL

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 5.6. INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

5.6.1. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

5.6.2 La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 5.7. DISPOSITIVOS DE CONTROL. REGISTRO DE EFLUENTES. VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES.

5.7.1 Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, instalando arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes, según lo dispuesto en el artículo 2.2.

5.7.2 Los programas de muestreo para la aplicación de tasas de depuración incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencias serán establecidos por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan.

Para los usuarios asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Para los usuarios asimilados y de tipo B que no dispongan de caudalímetro de aguas residuales cuando exista procedencia de agua de captación de pozo o de otras fuentes, la empresa deberá implantar un contador homologado tipo Woltman, que será controlado por el Servicio Municipal de Aguas y la empresa encargada de realizar las tomas de muestras.

La Administración municipal podrá solicitar a la industria el calibrado de los dispositivos de medida de caudal y/o registro de volumen de vertido.

5.7.3 Mantenimiento. La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubiquen, sin perjuicio de que los propios Usuarios formalicen un contrato unitario para el mantenimiento de dichos elementos, con la autorización previa del Ayto.



CAPÍTULO 6. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Artículo 6.1. COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al sistema integral de saneamiento o a otro medio receptor, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 6.2. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

Artículo 6.3. INSPECCIÓN

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- Verificar que el punto de vertido centraliza la totalidad de los efluentes.
- Medida de los caudales vertidos y de parámetros de calidad "in situ".
- Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 6.4. FACILIDADES A LA INSPECCIÓN DE VERTIDOS

6.4.1. Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar Pretratamiento.

6.4.2. El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

6.4.3. En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o persona autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

6.4.4. La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 6.5. ACTAS DE INSPECCIÓN

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

En el acta figurará:

- Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.
- Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.
- Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.
- Firma de los intervinientes.

Se notificará al usuario para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso en que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración municipal en un plazo de cinco días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que está, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 6.6. REGISTRO DE VERTIDOS

La Administración municipal elaborará un censo de los vertidos a colectores con el objeto de identificar y regular la autorización de descargas de vertidos.



CAPÍTULO 7. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 7.1. SUSPENSIÓN INMEDIATA.

1) El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado solicitud de vertido.
- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 7.2. ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 7.3. ADECUACIÓN DEL VERTIDO

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 7.4. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.

Artículo 7.5. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 9.8. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

CAPÍTULO 8. SISTEMAS DE EMERGENCIA

Artículo 8.1. SITUACIÓN DE EMERGENCIA

8.1.1. Emergencia. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario o a unos episodios lluviosos muy intensos, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, la estación depuradora, el medio ambiente o la propia red de alcantarillado. Se entenderá también como situación de emergencia la rotura de precintos que haya colocado la empresa encargada del Servicio Municipal de Aguas, la apertura forzosa de la arqueta tomamuestras por reboses u atascos, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales por las salidas de aguas pluviales, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales al dominio público hidráulico u otro medio receptor sin el tratamiento adecuado, el corte de suministro eléctrico a los equipos de control de las arquetas o cualquier otra anomalía que dé lugar a un vertido prohibido o no permitido.

Asimismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan tres (3) veces el máximo autorizado para los usuarios industriales. La empresa viene obligada a la notificación de posibilidad de que se produzcan estos eventos, a los efectos de que la administración pueda adoptar las medidas oportunas.

8.1.2. Comunicación. Ante una situación de emergencia o peligro, los usuarios asimilados y los Industriales Tipo A y B deberán comunicar urgentemente a la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Servicio Municipal de Aguas la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

8.1.3. Adopción de medidas. El usuario deberá también, y a mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa
- Volumen vertido
- Duración
- Materias vertidas.
- Causa de accidente.



- Hora en que se produjo.
- Correcciones efectuadas "in situ" por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó al órgano competente establecido en el artículo 8.1.2.
- Lugar de descarga. Y en general todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Los usuarios titulares de la gestión del servicio de instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales deberán poseer recintos de seguridad capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso particular y según lo exija la autoridad competente.

8.1.4. Valoración y abono de daños.

1) La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta los informes técnicos pertinentes.

2) Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, del dominio público hidráulico o de otro medio receptor, o del medio ambiente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso, si se demostrara que el accidente se produce por negligencia o falta de rigor en el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 8.2. INSTRUCCIONES DE EMERGENCIA

La Administración municipal facilitará a los usuarios, a través de la pertinente Autorización de Vertido, las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurarán los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia. En el supuesto de no poder comunicar con el primer número, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar la cantidad y tipo de productos que se han vertido a la red de alcantarillado, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO 9. INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES

Artículo 9.1. INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.2. INFRACCIONES LEVES

Se considera infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo la establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo leve para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al sistema de saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 150 y 5.000 €.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 9.3. INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al sistema de saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 5.000,00 y 50.000,00 €.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.



g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza o de legislación de rango superior.

h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido de las personas autorizadas de acuerdo al artículo

6.2. ACCESO A LAS INSTALACIONES, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) Disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

k) El incumplimiento de los Acuerdos adoptados por Junta de Gobierno Local, Decreto de Alcaldía, Mesa de Depuración o Pleno Municipal en materia de vertidos de aguas residuales.

l) La detección de anomalías tales como rotura de precintos, registradores de corriente defectuosos, arquetas sucias u obstruidas, caudalímetros mal calibrados, equipos de medición o emisión de datos averiados, etc. y su no comunicación a la Administración o al órgano competente en cada caso.

Artículo 9.4. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran muy graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al sistema de saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 50.000,00 y 250.000,00 €.

b) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

c) La evacuación de vertidos prohibidos.

d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 9.5. DEFRAUDACIONES.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.

c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.

d. La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización de la Administración o de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en su caso).

A efectos de sanción, las defraudaciones serán consideradas como faltas muy graves, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 9.6. apto 3.

Artículo 9.6. SANCIONES

De acuerdo con el artículo 9.1. INFRACCIONES, las sanciones económicas a aplicar, en función de las premisas de la Ley 12/2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, serán las siguientes:

1) Infracciones leves: Multa de 150,00 a 5.000,00 €.

2) Infracciones graves: Multa de 5.000,01 a 50.000,00 €. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3) Infracciones muy graves: Multa de 50.000,01 a 250.000,00 €. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 9.7. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido en el Sistema Integral de Saneamiento, en el medio receptor y en la flora y fauna, la reincidencia, la afección en la salud humana, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 9.8. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular de la gestión del servicio.



Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la Administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración o por el órgano de rango superior pertinente.

Artículo 9.9. PRESCRIPCIÓN

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los doce meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 9.10. PROCEDIMIENTO: Incoación, instrucción y resolución

La imposición de sanciones y exigencias de responsabilidades con arreglo a estas Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 9.11. VIA DE APREMIO

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano executor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO 10. RÉGIMEN TARIFARIO

Será el definido en la correspondiente Ordenanza fiscal, donde se establecerán las tasas de vertidos y depuración de aguas residuales.

CAPÍTULO 11. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el control, seguimiento, evaluación y modificación, en su caso, de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento se obliga a la creación de una comisión de seguimiento, bajo la definición de MESA DE DEPURACIÓN, cuyos componentes serán los miembros electos entre las empresas, hasta un máximo de cinco, más un representante del Ayuntamiento de El Viso de San Juan designado por el pleno de la Corporación municipal entre sus miembros. A dicha comisión podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas a las que la comisión invite.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. El pleno del Ayuntamiento podrá actualizar la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones que se estimen oportunas de acuerdo con la política ambiental del municipio.

DISPOSICIONES FINALES

Las funciones de gestión, inspección, vigilancia y control de los vertidos se encomiendan al Ayuntamiento, al Servicio Municipal de Aguas y a la empresa contratada por el Ayuntamiento para el ejercicio de tales funciones.

La aprobación, publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores en materia de vertidos de El Viso de San Juan.

ANEXO 1. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de expresividad, así como una medida realizada de forma aislada, solo deberá superar un 10% al citado límite. Se prohíben exactamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno,



xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan inferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Sólidos o lodos procedentes de Sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos asfálticos y procesos de combustibles, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aguaaceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materiales colorantes: Se entenderán como materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrin).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifenilitricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4. Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldín).
27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).



38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenzeno.
47. Nitrosamina.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifelinos (PCB's).
50. Policlorado, trifelinos (PCT's).
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina.
52. (TCDD).
53. Tetracloroetileno.
54. Talio y compuestos.
55. Teluro y compuestos.
56. Titanio y compuestos Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y sus efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota. Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

GAS	CONCENTRACIÓN
Monóxido de carbono (CO)	50 cm ³ de gas/m ³ de aire
Amoniaco	100 cm ³ de gas/m ³ de aire
Bromo	1 cm ³ de gas/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	5 cm ³ de gas/m ³ de aire
Anhídrico Carbónico	5000 cm ³ de gas/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH2)	20 cm ³ de gas/m ³ de aire
Cloro (Cl)	1 cm ³ de gas/m ³ de aire
Sulfuroso	10 cm ³ de gas/m ³ de aire
Dióxido de azufre (SO2)	5 cm ³ de gas/m ³ de aire

7. Residuos radioactivos: Se entenderá como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio Municipal de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8. Relación de sustancias contaminantes:

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.

2. Compuestos órgano fosforados.

3. Compuestos órgano estánnicos.

4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenos o que puedan afectar a la tiroides, esteroideogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.

5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulable.

6. Cianuros.

7. Metales y sus compuestos.

8. Arsénico y sus compuestos.

9. Biocidas y productos fitosanitarios. 10. Materias en suspensión.

10. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).

11. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).



9. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier período mayor de quince (15) minutos, y en más de cinco (5) veces, el valor prometido en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionan tés, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Notas. Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de Pretratamiento de homogeneización, y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado e pieles, curtidos de cromo, etc.

ANEXO II
TABLA A. MÁXIMOS INSTANTÁNEOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.
CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS CHT

PARAMETROS	VALOR MAX
Temperatura	<40 °C
Ph (intervalo permisible)	5-9 unidades
Conductividad	5.000 pSCM-1
Sólidos decantables (1h)	10,0 ml/l
Sólidos en Suspensión (SS)	1.000 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio (Al)	10,0 mg/l
Arsénico total (As)	0,70 mg/l
Bario (Ba)	12,0 mg/l
Boro (B)	2,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,7 mg/l
Cianuros totales	1,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre disuelto (Cu)	0,50 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr6)	0,6 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
DBO5	1.000 mg/l
DQO	1.750 mg/l
Detergentes	10,0 mg/l
Estaño (Sn)	2,0 mg/l
Fenoles totales	3,0 mg/l
Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Fósforo total (P)	20 mg/l
Hierro (Fe)	25,0 mg/l
Manganeso (Mn)	3,0 mg/l
Mercurio (Hg)	0,20 mg/l
Molibdeno (Mo)	1,0 mg/l
Níquel (Ni)	3,0 mg/l
Nitratos (NO3)	80 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Nitrógeno Total	90 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO4)	500 mg/l
Sulfuros	8 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m ³
Zinc (Zn)	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l



TABLA B. MÁXIMOS INSTANTÁNEOS NO PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Ocasionalmente en un máximo de cuatro muestreos sucesivos se tolerarán vertidos con valores superiores a los indicados en la Tabla A, siempre que no afecten al funcionamiento de la EDAR municipal y no superen en ningún momento alguno de los siguientes valores:

PARAMETROS	VALOR MAX
pH	>11.0 y < 3.0
Sólidos en suspensión	4.000 mg/l
Nitrógeno total	500 mg/l
DQO	7.000 mg/l
Fósforo total	200 mg/l
Toxicidad	50 equitox/m ³

ANEXO III. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligados a presentar la Solicitud de Vertido todos los usuarios industriales y asimilados que figuran en la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE2009) del Real Decreto 475/2007, en especial los Tipo A Superior, Tipo A y Tipo B, por su especial potencial contaminante, y entre los que destacan:

REFERENCIA CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
1011	Procesado y conservación de carne
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1020	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1022	Fabricación de conservas de pescado
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1043	Fabricación de aceite de oliva
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
2630	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
8610	Actividades hospitalarias
8690	Otras actividades sanitarias.

La Administración excluirá de la obligatoriedad de presentar Solicitud de Vertido a aquellos usuarios asimilados cuyos vertidos de aguas residuales sean equivalentes a los efluentes de origen doméstico. Serán definidos por la Administración una vez presenten la Declaración de Vertidos.

No obstante lo anterior, deberán solicitar el Permiso de Vertido aquellas actividades que la Administración estime oportuno, bien por el elevado volumen de descarga, bien por el proceso productivo o las materias primas empleadas en el mismo, o bien por el grado de contaminación de las aguas residuales que se generen.

ANEXO IV. MODELOS DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS

El modelo de arqueta o pozo de registro será el indicado en la correspondiente Autorización de Vertido que emita la Administración.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento regulador comenzará a aplicarse una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



6) Imposición y ordenación de la tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones y actividades deportivas (se crea la Ordenanza fiscal número 20), y se regula mediante la creación de su Reglamento correspondiente, según se detalla a continuación:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. CONCEPTO

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 28 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones y actividades deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado TRLRHL y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o soliciten los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previsto en esta Ordenanza. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5. EXENCIONES.

Los centros de enseñanza de la localidad, clubes deportivos de este municipio, así como las Escuelas Municipales Deportivas o entidades contratadas por el Ayuntamiento, cuando utilicen las instalaciones deportivas no estarán sujetos al pago de la tasa establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6. BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 100% para personas con discapacidad igual o superior al 33% y un acompañante de las tarifas aplicables a los abonos y entradas diarias a la piscina municipal.

Se establece una bonificación del 30% a las familias numerosas de las tarifas aplicables a los abonos y entradas diarias a la piscina municipal.

A las actividades deportivas se aplicará una bonificación de un 25% por familia numerosa, o segunda actividad y sucesivas dentro del núcleo familiar.

Las bonificaciones establecidas deberán acreditarse mediante documento oficial que habilita la bonificación.

Artículo 7. CUANTÍA.

La cuantía, por epígrafes, será la siguiente:

EPÍGRAFE 1º. PISCINAS

HORARIO DE LA PISCINA DE 12:00 A 20:00 HORAS		EUROS			
		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
La piscina permanecerá cerrada los lunes		MAR-VIE	SAB-DOM	MAR-VIE	SAB-DOM
ENTRADAS DIARIAS	Adulto(15 a 65 años) *	2,00 €	3,00 €	5,00€	6,00€
	Niños (4 a 14 años) jubilados y pensionistas *	1,50 €	2,50 €	3,50€	4,50€
	Niño (0 a 3 años) y personas con discapacidad igual o superior al 33% más un acompañante.	GRATIS			
ABONO TEMPORADA	Adulto(15 a 65 años) *	50,00 €		100,00 €	
	Niños (4 a 14 años) jubilados y pensionistas *	35,00 €		75,00 €	
	Niño (0 a 3 años) y personas con discapacidad igual o superior al 33% más un acompañante. *	GRATIS			
Cursillos de natación		30 €			



• Las familias numerosas tendrán un descuento de un 30% sobre el importe de entrada diaria y abonos temporadas.

* Una bonificación del 100% para personas con discapacidad igual o superior al 33% y un acompañante de las tarifas aplicables a los abonos y entradas diarias a la piscina municipal.

• Los abonos serán personales e intransferibles.

• Los abonos se recogerán en el Ayuntamiento, para los cuales imprescindible la presentación de un fotografía reciente.

EPÍGRAFE 2º. PISTAS POLIDEPORTIVAS.

TARIFA/HORA	EUROS
PADEL	15,00 €
PABELLÓN POLIDEPORTIVO	25,00 €
CAMPO FÚTBOL (1/2 hora)	35,00 €
CAMPO FÚTBOL (1 hora)	65,00 €

EPÍGRAFE 3º. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ACTIVIDAD	EUROS	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Gimnasia rítmica *	20,00 €	25,00 €
Gimnasia rítmica (perfeccionamiento) *	15,00 €	
Pilates adulto *	20,00 €	25,00 €
Pádel infantil *	30,00 €	35,00 €
Pádel adulto *	40,00 €	4,00 €
Pádel adulto(tecnificación) *	40,00 €	45,00 €
Inscripción fútbol *	20,00 €	25,00 €
Categoría CHUPETES *	(cuota GRATIS)	
Defensa personal *	10,00 €	15,00 €
Inscripción balonmano *	20,00 €	25,00 €
Inscripción baloncesto *	20,00 €	25,00 €

* Se aplicará un descuento de un 25% por familia numerosa, segunda actividad y sucesivas dentro del núcleo familiar.

Artículo 8. DEVENGO.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se soliciten los servicios que comprenden el hecho imponible, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación o solicitud de expedición del documento administrativo correspondiente.

Artículo 9 . NORMAS DE GESTIÓN.

a) TARIFAS INFANTIL: Se aplican las tarifas infantiles a los siguientes sujetos:

5) Personas con edades comprendidas entre los 4 y 14 años, ambos inclusive.

b) DEVOLUCIONES:

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se presten o desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente.

La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.

b) La no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

c) ABONOS: Los abonos son personales e intransferibles y corresponden al período temporal determinado según su clasificación.

Artículo 10. DEUDAS.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del TRLRHL.

El no estar al corriente de pago en las actividades deportivas de las temporadas anteriores implicará que no se podrá participar como usuario en la siguiente temporada.

Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN.

a) Inscripción: Todos aquellos que deseen inscribirse en las actividades deportivas o cursos deportivos ofertados, podrán realizar durante el periodo que determine el Ayuntamiento de El Viso de San Juan.



b) Bajas o renunciaciones: una vez efectuada la inscripción, no procederá devolución de los importes abonados por causas ajenas al Ayuntamiento de El Viso de San Juan.

Para tramitar una baja, se deberá hacer por escrito en el mismo sitio donde se realizó la inscripción. Con carácter general, las bajas tendrán efecto a partir del mes siguiente a la fecha de su comunicación.

El no estar al corriente de pago en las actividades de las temporadas anteriores implicará que no se podrá participar como usuario en la siguiente temporada.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, así como lo regulado en el Reglamento municipal correspondiente.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE EL VISO DE SAN JUAN

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de este Reglamento, regular el uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como los derechos y obligaciones de usuarios en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la normativa estatal, autonómica y local en materia de condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público y las instalaciones deportivas municipales y demás disposiciones concordadas o de desarrollo.

Artículo 2.

La piscina y las instalaciones deportivas municipales, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de El Viso de San Juan, son gestionadas por el propio Ayuntamiento, y están destinadas al ocio, promoción y práctica deportiva y al desarrollo de la educación física, sin ánimo de lucro, con el fin de lograr una mejora integral de la persona.

Artículo 3.

Tienen derecho al uso de las instalaciones todas las personas, asociaciones deportivas y clubes, centros de enseñanza y otras entidades que tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte, y que si corresponde abonen las tasas aprobadas por el Ayuntamiento.

El uso de las instalaciones deportivas se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las instrucciones que en desarrollo del mismo se dicten.

Artículo 4.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento con el objeto de lograr la correcta utilización de las instalaciones.

Sin perjuicio de las demás cuestiones de su competencia, corresponde al Ayuntamiento la fijación de los horarios de servicio de las instalaciones, programación y organización de cursillos y campañas deportivas, establecimiento y fijación de los precios, dictado de las instrucciones y cuantos asuntos considere de interés general.

TÍTULO SEGUNDO. SOBRE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.

Sin perjuicio del derecho general de uso de las instalaciones previsto en el artículo 3, el Ayuntamiento podrá establecer y variar prioridades de uso para cada instalación y segmento horario, en función de las necesidades y usos de la propia instalación.

Artículo 6.

Para la organización de los usuarios, se distinguirán los siguientes tipos diferentes:

– Abonados piscina municipal:

Se consideran abonados a todas aquellas personas que, mediante pago del precio fijado, adquieran tal condición. La condición de abonado se acreditará mediante el oportuno carnet a entregar por el Ayuntamiento para los periodos de temporada que se establezcan.



Los abonados tendrán que pagar los precios fijados al efecto, en concepto de uso de determinados servicios, o de inscripción a cursos.

El tipo de abono podrá ser individual o familiar y podrá acoger varias modalidades según los criterios que estime el Ayuntamiento.

El carnet de abonado será personal e intransferible.

Para obtener la condición de abonado, se deberá presentar la documentación complementaria justificativa de las condiciones particulares del interesado o grupo familiar con incidencia en el precio del abono, entregando la misma junto con una fotografía tamaño carnet en el lugar determinado al efecto. Una vez abonado el precio correspondiente se dotará a los interesados del carnet de abonado.

–Usuarios:

Usuario es todo aquel que accede a una instalación para realizar una práctica deportiva.

–Cursos y campañas deportivas:

El Ayuntamiento de El Viso de San Juan podrá organizar los cursos y campañas deportivas que estime oportunos.

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, que respondan a programaciones preestablecidas y que tengan por finalidad específica el aprendizaje, la enseñanza o mejor comprensión intelectual de alguna o varias facetas físicas o actividades deportivas.

TÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7.

Todo usuario tendrá derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular de las instalaciones deportivas que establece el presente Reglamento, dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.

b) La utilización gratuita de la piscina descubierta, siempre que sea abonado de la misma, de los vestuarios duchas, así como aquellos otros servicios que se puedan considerar en su día.

c) La inscripción en todos los cursos deportivos, siempre que existan plazas libres, mediante el abono del correspondiente precio.

d) Todos los usuarios colectivos tendrán derecho a la utilización de las instalaciones municipales de acuerdo con lo indicado en este Reglamento.

e) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

f) Solicitar y se haga entrega de un ejemplar del presente Reglamento.

g) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

1) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso realizadas por el personal de las instalaciones.

2) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable de lacto.

3) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida.

5) Satisfacer en su momento las tasas correspondientes.

6) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.

7) Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO. DE LAS NORMAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y UTILIZACIÓN DE ESPACIOS ANEXOS

Artículo 9.

*) La utilización de las instalaciones se realizará dentro:

–Del horario fijado para las mismas.

–De la programación específica en su caso.

–De lo establecido en casos particulares por el Ayuntamiento.

*) El acceso de usuarios a la piscina se hará previa presentación del carnet de temporada o previo pago del importe de entrada en recepción.

*) Se recomienda que para utilizar las instalaciones no se acceda con objetos de valor, no siendo por tanto responsabilidad de éste Ayuntamiento la custodia de dichos efectos.

*) Está totalmente prohibido:



- Realizar cualquier acto que produzca desperdicios de materias extrañas.
- Introducir animales en las instalaciones deportivas.
- Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
- La entrada de las personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
- La utilización de calzado de calle tipo zapatos o botas en el polideportivo y pistas polideportivas.
- *) La colocación de propaganda estática y puntual en las instalaciones deberá solicitarse al Ayuntamiento, y será éste quien decida sobre su colocación o no.
- *) El incumplimiento de las presentes normas puede implicar la expulsión inmediata de las instalaciones.

TÍTULO QUINTO. DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.

- La utilización de los espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, asociaciones, clubes deportivos, centros de enseñanza, entidades, o personas que contraten la utilización de los mismos y cursillos organizados, dentro de una programación y horario establecido.
- Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a los usuarios y público en general, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.
- El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria correspondiente a cada especialidad en concreto.
- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de la entidad, persona, centro de enseñanza o asociación deportiva que realiza la utilización, siendo así mismo responsable subsidiario de los desperfectos que originen los equipos contrarios en partidos de competición.
- No está permitido jugar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, gradas y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

CAPÍTULO II. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE PISCINAS

Artículo 11.

- 1) La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.
- 2) El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Es por lo cual para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de la natación. Igualmente, se deberá comunicar al socorrista de la piscina, por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer dicho usuario y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua o a la de los demás.

Artículo 12.

1. Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de ocho años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables o por razón de asistencia a cursillos.
2. No está permitido el acceso al recinto de la piscina, a ninguna persona con vestido o calzado de calle.
3. Para entrar en el vaso de la piscina, será obligatorio el uso del bañador, así como ducharse antes de bañarse.
4. No está permitido ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etcétera. Así como bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar a la salud de los demás usuarios. En estos casos deberá acompañarse certificado médico.
5. No está permitido el uso de ningún objeto, excepto gafas de nadador. Los flotadores y tablas de natación serán permitidos en los cursillos, y por los usuarios que lo soliciten al socorrista.
6. No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios, así como agarrarse o subirse a las corcheras.
7. El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al socorrista, es por lo que se deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo.
8. Los espacios anexos a las piscinas serán respetados igualmente como si fuesen espacios deportivos.

Artículo 13.

1. La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas exteriores será decidida por el Ayuntamiento.
2. Las condiciones meteorológicas no darán derecho a devolución de la cuota de acceso.



CAPÍTULO III. NORMAS PARA ALQUILER Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTOS DIVERSOS

Artículo 14.

Es objeto de este capítulo la regulación de la cesión de uso de los recintos e instalaciones deportivas para la organización y celebración de actividades sociales y/o culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extra deportivas.

El Ayuntamiento de El Viso de San Juan se reserva el derecho de utilización de las diferentes instalaciones deportivas según sus necesidades o conveniencias (actos festivos, festivales musicales, etcétera) cuando el propio Ayuntamiento sea el organizador de las actividades a desarrollar.

Artículo 15.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, sociales o culturales y otras entidades reconocidas que, cumpliendo la presente normativa, abonen las tasas que se hayan establecido para dicha utilización.

Artículo 16.

Para reservar una instalación concreta en una fecha determinada, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Solicitud por escrito, con al menos un mes de antelación, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la empresa solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono, etcétera), los de la persona física o asociación que realiza la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el caso de un festival musical, el cantante, grupo o grupos participantes.

2. El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En caso de que la fecha sea aceptada, el solicitante tendrá un plazo de cinco días de preservar desde la fecha de contestación. En dicho plazo deberá depositar la cantidad establecida como fianza para considerar la reserva como válida. Si la fianza no es depositada en dicho plazo, la pre-reserva quedará anulada. La organización de espectáculos deportivos podría no estar exenta del depósito previo de fianza, dependiendo de los fines organizativos.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si concurre causa justificada que perjudique una concesión efectuada con anterioridad.

4. La cantidad depositada como fianza se entrega como reserva de fecha, para cubrir la franquicia del seguro y cuantos gastos se originen con motivo de la celebración del acontecimiento. Dicha fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto. Esta fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.

5. Con una antelación de al menos quince días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas del Ayuntamiento para proceder a la firma del contrato de cesión de la instalación correspondiente.

b) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

c) Realizar pago en metálico o mediante talón bancario conformado del precio de cesión de la instalación.

d) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor de la instalación por una cuantía que será fijada en el contrato y comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.

6. En el supuesto que fuera necesario, con una antelación de cuarenta y ocho horas al comienzo del acto, el solicitante entregará en las oficinas del Ayuntamiento, copia de la autorización otorgada por el Departamento de Juegos y Espectáculos de Castilla-La Mancha.

7. En las instalaciones que exista un contrato de arrendamiento del servicio de bar, no podrá realizarse acción alguna, gratuita o no, que perjudique al mismo.

8. Serán de cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente, serán de cuenta del promotor los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graven, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de personal de limpieza, personal de puertas y taquillas, montaje y desmontaje y transporte del escenario, gastos generados por el alquiler, colocación y retirada de moquetas o tableros para el cubrimiento de la superficie de la instalación cedida y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo de la instalación.

9. No podrá acceder al recinto un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

10. El Ayuntamiento se reserva la facultad de variar alguna de las condiciones anteriores si así lo considerase, plasmándose en el contrato de cesión las condiciones finales.



TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.

El incumplimiento de las normas marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de sanción.

Artículo 18.

1. Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

2. Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento o privación temporal de derecho del usuario.

b) Multa pecuniaria.

3. La multa pecuniaria será de 150,00 euros, salvo previsión legal distinta determinada.

4. Teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, y no será obstáculo para el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

5. La sanción será determinada en función de la cuantía de los perjuicios ocasionados. Independientemente de ello, el causante de los perjuicios estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento, en la cuantía de los daños ocasionados.

TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.

Artículo 20.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en un principio por el responsable de la instalación, pudiéndose comunicar al Ayuntamiento para la solución del caso particular.

Artículo 21.

El presente Reglamento, sus modificaciones, así como los precios correspondientes a cada año se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento regulador comenzará a aplicarse una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7) Imposición y ordenación de la tasa por prestación de los servicios de actividades culturales (crear la Ordenanza fiscal número 21), según se detalla a continuación:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.v) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), y disposición adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la asistencia y disfrute de los cursos y actividades culturales que se presten gestionados por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan por las diferentes áreas municipales.

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1) Estará obligado al pago, como sujeto pasivo, quienes realicen las actividades y cursos que serán objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre se realice la inscripción.



2) Serán responsables directos del pago de la cuota correspondiente de los alumnos menores de edad no emancipados, sus padres, tutores o guardadores legales o de hecho.

Artículo 4. Responsables.

1) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPÍTULO III. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN

Artículo 5. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la inscripción y/o matriculación para la asistencia a los diferentes servicios objeto de la presente tasa que se impartan organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá definida por las cuantías que se determinan a continuación:

ACTIVIDADES CULTURALES		
ACTIVIDAD	Precio/mes	Precio/mes
	Empadronados	No empadronados
Música	25,00 €	30,00 €
Brain Factory	5,00 €	10,00 €

Artículo 7. Normas de gestión.

Inscripción: Todos aquellos que deseen inscribirse en las actividades culturales, ofertadas, podrán realizar durante el periodo que determine el Ayuntamiento de El Viso de San Juan.

Bajas o renunciaciones: Una vez efectuada la inscripción, no procederá devolución de los importes abonados por causas ajenas al Ayuntamiento de El Viso de San Juan.

Para tramitar una baja, se deberá hacer por escrito en el mismo sitio donde se realizó la inscripción. Con carácter general, las bajas tendrán efecto a partir del mes siguiente a la fecha de su comunicación.

El no estar al corriente de pago en las actividades de las temporadas anteriores implicará que no se podrá participar como usuario en la siguiente temporada.

Artículo 8. Devoluciones.

1. No procederá la devolución del correspondiente importe cuando por causas no imputables a la administración, el uso o servicio a que se refiere el hecho imponible no se preste o realice.

2. La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Exenciones y/o bonificaciones.

A las actividades culturales se aplicará una bonificación de un 25% por familia numerosa, o segunda actividad dentro del núcleo familiar.

Las bonificaciones establecidas deberán acreditarse mediante documento oficial que habilite la bonificación.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8) Imposición y ordenación de la tasa reguladora de los derechos de examen (crear la Ordenanza fiscal 22), según se detalla a continuación:**ORDENANZA FISCAL nº 22, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la siguiente "Tasa por derechos de examen", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, de carácter libre.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La tarifa de la tasa será la siguiente: se establece una tarifa única de 30,00 € (treinta euros), para cualquier tipo de plaza y nivel.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1) Gozarán de una bonificación del 100% quienes figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado" (Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda).

2) Gozarán de una bonificación del 50% las personas con discapacidad igual o superior al 33% (Para la aplicación de la exención y bonificación prevista en este punto, el sujeto pasivo deberá acreditar las



circunstancias descritas mediante la presentación de documento acreditativo donde se le reconozca el grado de discapacidad).

3) Gozarán de una bonificación del 100% a favor de víctimas de violencia de género (Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia).

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9) Modificación de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, según se detalla a continuación

La modificación de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, concretamente su artículo 7, referido al tipo de gravamen y cuota, que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de la imposición.
2. El tipo de gravamen será el 0,50% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,40% cuando se trate de bienes rústicos.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3%.
4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

10) Modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por documentos que expida la Administración, según se detalla a continuación:

La modificación del artículo 7 –cuota tributaria–, de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Artículo 7. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

1. Informes y certificados sobre calificación y/o clasificación del suelo, segregaciones, agrupaciones, destino y uso de las fincas, titulares y superficie de las fincas: 12,00 €.
2. Informes técnicos sobre comprobación de construcción y usos, a solicitud de particulares: 30,00 euros.
3. Cédulas catastrales, información catastral en virtud de ser el Ayuntamiento punto PIC (punto de información catastral): 20,00 euros por cada finca o propiedad.
4. Por cada fotocopia, tamaño A-4: 0,15 €.
5. Por cada fotocopia, tamaño A-3: 0,30 €.
6. Tasa por la expedición de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 40,00 euros.
7. Por la expedición de certificados de empadronamiento (se abonará en el momento de la solicitud): 2,00 €.
8. Por la expedición de licencias de armas: 10,00 € por cada licencia.
9. Certificados emitidos por la Secretaría-Intervención-Tesorería municipal: 10,00 €.

Conforme dispone el artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Viso de San Juan, 23 de septiembre de 2024.–El Alcalde, José Manuel Silgo Navarro.

N.º I.-5049